



Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00181-00
Demandantes	Fernando Antonio Moreno Tejada y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Declara desierto recurso de apelación

1. ANTECEDENTES.

Se celebró audiencia inicial N°068 del 3 de mayo de 2019, en la que el despacho negó por inconducente, el decreto de la prueba de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de que se practicara la evaluación médico laboral al señor FERNANDO ANTONIO MORENO TEJADA, para que determinara el grado de incapacidad laboral.

Frente a esta decisión, la parte actora interpuso recurso de apelación, que fue concedido por el despacho en el efecto devolutivo, para lo cual, conforme lo establece el artículo 323 y 324 del Código General del Proceso, contaba con el término de cinco (5) días, la parte demandante, para que suministrara lo necesario para la copia de la totalidad del expediente y un disco compacto a fin de agregar el video de esta audiencia al expediente.

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo anterior, dado que, se encuentra vencido en silencio, el término otorgado a la parte demandante para suministrar las expensas necesarias a fin de expedir copias y el disco compacto, sin que ésta allá realizado lo concerniente, el despacho declarará desierto¹ el recurso de apelación interpuesto en contra la decisión de negar la prueba pericial solicitada por inconducente, dictada en la audiencia inicial N°068 de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

ÚNICO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la decisión de negar la prueba pericial de oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin que se practicara la evaluación médico laboral al señor FERNANDO ANTONIO MORENO TEJADA, para que determinara el grado de incapacidad laboral, dictada en la audiencia inicial N°068 de 2019, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

¹ Código General del Proceso: Artículo 324.- Remisión del expediente o de sus copias. (...) Sin embargo, cuando el Juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el Juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. (...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 21** del **DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co



HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario